

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
suscrito

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA		FUERA de CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes	5	Un mes.	6
Trimestre.	12'50	Trimestre	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año.	50

PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos.
Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.
Artículo 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del Boletín, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella.
Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Artículo 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2. La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» 23 Marzo 1929).

Ministerio de Fomento

EXPOSICION

SEÑOR: Los alumnos de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas no han sabido sustraerse a los movimientos de indisciplina escolar, y no obstante los requerimientos y excitaciones de sus Profesores, han abandonado sus clases y se han declarado en una franca rebeldía, si bien es justo hacer resaltar que durante cinco días un corto número de alumnos han pretendido con su ejemplo ciudadano, vencer la resistencia de sus compañeros.

Todos los antecedentes confirman el celo y puntual asistencia del Profesorado: pero es, sin embargo, patente que no han podido imponer su autoridad, o por falta de compenetración con los alumnos, o por defecto del régimen disciplinario escolar.

Estos hechos lamentables y la necesidad social de que se tomen determinaciones que, a la vez que restablecen la normalidad docente, sirvan de justa sanción a reprobables actos de un equivocado y malsano compañerismo, obliga al Ministro que suscribe a proponer a V. M. el presente Real decreto, en el que se estipulan los extremos que a tales fines han de conducir.

Madrid, 16 de Marzo de 1929.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,
RAFAEL BENJUMEA Y BURÍN

REAL DECRETO

Núm. 902

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. A partir de la fecha de este Real decreto se dan por anuladas las matrículas de todos los alumnos de las Escuelas de Ingenieros de Minas sin que puedan reclamar derecho alguno que de ellos se derivaran.

Artículo 2.º Los alumnos que deseen continuar sus estudios, deberán matricularse de nuevo, antes el 30 del corriente mes.

Artículo 3.º El curso actual se prorrogará un mes sobre la duración normal, pero no se podrá dar por aprobado sin que, además de los exá-

menes ordinarios presenten un trabajo extraordinario en el mes de Septiembre.

Artículo 4.º Todos los alumnos que actualmente cursan en la Escuela Especial de Ingenieros de Minas no podrán conseguir su título profesional sin aprobar un curso extraordinario, que como sanción se les impone, y cuyo programa de ampliación técnica y práctica será debidamente aprobado por el Ministro de Fomento, previa propuesta de la Comisaria Regia que se nombre, oído el Claustro de Profesores.

Artículo 5.º Los actuales alumnos de la Escuela especial de Ingenieros de Minas que no han tenido en cuenta al faltar a sus deberes de disciplina su carácter de funcionario público en lo que afecta a sus años de servicios al Estado de los que se derivan derechos pasivos, perderán estos definitivamente por cuanto a un año de estudio de carrera podría corresponderle.

Artículo 6.º Se nombrará por el Ministro de Fomento una Comisaria Regia especial que informará, en cuanto tenga relación con los sucesos ocurridos y depurará las responsabilidades que pudieran deducirse, proponiendo en su caso las sanciones particulares que estime oportunas, así como hará resaltar los méritos a que por ejemplar conducta se hayan hecho acreedores algunos alumnos o Profesores.

Artículo 7.º Esta Comisaria Regia propondrá, después de oír al Claustro de Profesores, las modificaciones disciplinarias que convenga establecer para evitar o castigar en su día cualquier acto de insubordinación o protesta antirreglamentaria.

Dado en Palacio a diez y seis de Marzo de mil novecientos veinte y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
RAFAEL BENJUMEA Y BURÍN.

Ministerio de Hacienda

REALES ORDENES

Núm. 219

Ilmo. S.: Visto el informe de la Dirección general del Timbre, cerillas explosivos en el expediente incoado por petición del señor Presidente de la Comisión de Festejos de Lugo, que solicita importar explosivos por la Aduana de Tuy:

Resultando que el citado Centro no encuentra inconveniente en se que habilite dicha Aduana para la importación de polvoras, mezclas explosivas y demás productos sujetos al impuesto sobre explosivos, fundándose en que la única habilitada de la provincia, Vigo, se encuentra desplazada de la ruta, que siguen las expediciones destinadas a las provincias de Lugo y

Orense, con su consiguiente recargo en su transporte:

Resultando que la Aduana de Tuy goza habilitación de primera clase y, por tanto, está habilitada para toda clase de operaciones, salvo las que, como la importación de explosivos exigen rehabilitación especial.

Y considerando justificada la petición por las razones aducidas en la solicitud del interesado y en el informe de la Dirección general del Timbre, Cerillas y explosivos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acordar se amplie la habilitación de la Aduana de Tuy para importar pólvora y materias explosivas, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por el Reglamento de 25 de Julio de 1917, modificado por Real decreto de 7 de Abril de 1926.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Marzo de 1929.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Aduanas.

Núm. 220

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2.º y 4.º del Real decreto de 13 de Octubre de 1923, relativo a la concesión de franquicia arancelaria a los productos de Andorra; y

Vista la petición formulada por el señor Obispo de Urgel por intermediación de la Presidencia del Consejo de Ministros (Secretaría general de asuntos exteriores), referente a los cupos que hayan de regir durante el corriente año.

S. M. el Rey (q. D. g.) de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer:

1.º Que durante el presente año solo se permita la importación con franquicia de ganados, lanas y maderas procedentes de Andorra, comprendidos dentro de las cantidades siguientes; ganados caballar 200 cabezas; ganado mular, 350 cabezas; ganado asnal, 20 cabezas; ganado vacuno, 1.000 cabezas; ganado lanar, 4.000 cabezas; ganado cabrío, 250 cabezas; lana, 10.000 kilogramos, y madera, 5.000 metros cúbicos; y

2.º Que los artículos de exportación prohibida, gravada o condicionada, que podrán enviarse libremente a Andorra durante el año actual, serán los que a continuación se indican y por las cantidades que también se expresan: pastas para sopa, 10 toneladas; azúcar, 15 toneladas; ganado de cerda, 150 cabezas, y ganado lanar, 500 cabezas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años Madrid, 11 de Marzo de 1929.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Aduanas.

Núm. 221

Ilmo. Sr.: Visto el escrito en que la Caja para el Fomento de la Pequeña propiedad solicita la concesión

de franquicia postal, telegráfica y de valores declarados:

Resultando que la entidad solicitante funda su petición en el carácter oficial que le ha sido concedido por Real decreto-ley de 4 de Agosto de 1928:

Considerando que, reconocido por esta soberana disposición a la Caja para el fomento de la pequeña propiedad, el carácter de organismo oficial, autónomo, no existe inconveniente en concederle la franquicia postal con arreglo a lo prevenido en el artículo 39 de la ley del Timbre, ya que no se le ha otorgado consignación o ampliación de créditos para el franqueo de su correspondencia oficial:

Considerando que no es necesario hacer igual concesión en lo que se refiere a la franquicia telegráfica toda vez que los asuntos encomendados a la entidad solicitante no son de condición y urgencia tales que exijan aquel medio rápido de comunicación, y mucho menos procede la franquicia para valores declarados, dada la naturaleza de este servicio basado en la responsabilidad que contrae el Estado mediante el pago de un derecho de seguro por lo que la exención de este haría caer por su base todo el servicio,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido conceder a la Caja para el fomento de la pequeña propiedad la franquicia postal para su correspondencia oficial; y denegarle la telegráfica y la de valores declarados.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Marzo de 1929.

CALVO SOTELO

Señor Director general del Timbre.

Gobierno civil

de la
PROVINCIA DE CÓRDOBA

Circular núm. 1.173

En uso de las facultades que me están conferidas por la vigente Ley de Caza, con esta fecha he autorizado a don Zacarías Jiménez Roldán, vecino de Rute, para que pueda colocar preparados de extricnina en la finca de su propiedad denominada «Zara-

pata», sita en el partido de Los Pechos, en término de Iznájar, al objeto de destruir los animales dañinos que en ella existen; debiendo observarse en aquellas operaciones cuanto, sobre el particular, establece la citada Ley y muy especialmente lo estatuido en sus artículos 40, 41 y 42.

Lo que se hace público por medio de la presente para general conocimiento y efectos consiguientes.

Córdoba 25 de Marzo de 1929.—El Gobernador civil, ARTURO RAMOS.

Escuela Superior de Veterinaria de Córdoba

Núm. 1.151

ANUNCIO

Desde el día primero al 30 de Abril próximo ambos inclusive, podrán los individuos que deseen dar validez académica a los estudios efectuados por enseñanza no oficial, solicitar del señor director del establecimiento, la admisión a los exámenes respectivos.

Las solicitudes se harán en los ingresos que se facilitarán en la conserjería de la Escuela, y en ellas se expresará claramente, las asignaturas en que desean matricularse; acompañando a la misma la cédula personal corriente. Los que procedan de otros Centros, procurarán que con la antelación debida sea remitida a la Secretaría de este Centro, la oportuna certificación académica oficial y presentarán en el acto de la inscripción, certificado de estar revacunado, acreditando su personalidad, mediante dos testigos de conocimiento vecinos de esta capital y provistos de sus cédulas personales correspondientes.

Los alumnos de enseñanza no oficial abonarán por cada asignatura en papel de pagos al Estado, ocho pesetas por derechos de matrícula, cinco pesetas, por derechos académicos; dos pesetas cincuenta céntimos, por derechos de examen; dos pesetas cincuenta céntimos, en metálico, por derechos de formación de expediente; dos timbres móviles de quince céntimos, más tres por todas ellas para el papel de pagos y recibos y una póliza de 1'20, para la instancia.

Los individuos de nuevo ingreso, deberán solicitarlo en igual forma y época, acompañando a su instancia, la cédula personal corriente, certificado de revacunación y partida de

nacimiento legalizada del registro civil, procurando que con la antelación debida obre en la Secretaría, certificación académica oficial de tener aprobadas las asignaturas del preparatorio de Veterinaria; o en su defecta, exhibirán en el acto de la inscripción, el Título de Bachiller Universitario en la sección de Ciencias o resguardo de haber hecho el depósito del mismo.

Córdoba 23 de Marzo de 1929.—El Secretario, José Sarazá.—Visto bueno: El Director, G. Bellido Luque.

JEFATURA DE MINAS

Número 8.930

Núm. 1.136

Don Rafael Aguirre Carbonell, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: Que por don Manuel Romero Rusi, vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 8 de Marzo de 1929 solicitando se le concedan veinte y ocho pertenencias de la mina denominada «San Juan», de mineral hierro, sita en el término de Hornachuelos, y Sierra del Caballo en la Dehesa de la Aljabara.

Cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 23 de Marzo de 1929, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida el ángulo S-E. o estaca número III de la Mina «El Caballo 2.º», número 8.784, del mismo término municipal; desde el cual con dirección Norte verdadero se medirán 200 m. sobre la línea Este de la expresada mina para fijar la primera estaca; de 1.ª a 2.ª E. 400 m; de 2.ª a 3.ª S. 400; de 3.ª a 4.ª O. 900; de 4.ª a 5.ª N. 300; de 5.ª a 6.ª E. 200; de 6.ª a 7.ª 100 metros Sur que coincidirá con la 4.ª estaca de El Caballo 2.º y desde esta al punto de partida 300 metros al Este, cerrando así el perímetro de las 28 pertenencias solicitadas.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de 30 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 23 de Marzo de 1929.—El Ingeniero Jefe, R. Aguirre.

Número 8.931

Núm. 1.137

Don Rafael Aguirre Carbonell, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: Que por D. Ignacio García Tamayo, vecino de Villanueva del Rey, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 11 de Marzo de 1929 solicitando se le concedan veinte pertenencias de la mina denominada «La Ver-ganza de un Martillo», de mineral

Imprenta de la Casa Socorro-Hospicio

SE HACEN TODA CLASE DE IMPRESIÓN DE OBRAS

TRABAJOS DE LUJO

MODELACIONES PARA LOS AYUNTAMIENTOS

Y CASAS COMERCIALES

Prontitud en los trabajos

Precios económicos

hierro, sita en el término de Pozoblanco, y paraje Loma y los Callejones de los Arrocejos.

Cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 23 de Marzo de 1929, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación.

Se tendrá por punto de partida un peñon inmueble que tiene una encina grande al pié, que se encuentra a 10 o 12 metros de un camino de la servidumbre de la finca de don Miguel Fernández Muñoz, vecino de Pozoblanco. Desde dicho punto de partida se vé con dirección al O. el tejado y chimenea de una casa propiedad de don Bartolomé Peralva, con el N. linda con la propiedad de don Ricardo Vizcaino, al S. con la propiedad de don Angel Giraldana al Este con la propiedad de don Eustasio Fernández Muñoz y al O. con la finca de doña Matilde y doña Juana Fernández Muñoz. Desde dicho punto de partida con dirección N. 250 metros para fijar la primera estaca. De 1.ª a 2.ª E. 200; de 2.ª a 3.ª S. 500; de 3.ª a 4.ª O. 400; de 4.ª a 5.ª N. 500; y de 5.ª a 1.ª 250 m. E. quedando así cerrado el perímetro de las 20 pertenencias solicitadas.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de 30 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 23 de Marzo de 1929.—El Ingeniero Jefe, R. Aguirre.

Ayuntamientos

ESPEJO

Núm. 925

Extractos de acuerdos adoptados por la Comisión municipal permanente durante el mes de Enero de 1929, que forma el Secretario que suscribe en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 277 del Estatuto municipal.

MES DE ENERO

Sesión extraordinaria del día 1.º
Preside el señor Alcalde don Rodolfo Vega Gracia.

Tiene lugar para proceder a la formación de la lista de mayores contribuyentes que tienen derecho para elegir Compromisarios para las elecciones de Senadores que se celebren durante el año actual, según dispone el artículo 25 de la Ley de 8 de Febrero de 1877.

Ordinaria del día 5

Preside el señor Alcalde don Rodolfo Vega Gracia.

Fué leída, aprobada y autorizada el acta de la anterior.

Se acordó prestar cumplimiento a la correspondencia, «Gaceta» y BOLETINES OFICIALES de la última semana acordándose su archivo.

Quedar enterada la Comisión de la división presentada al señor Alcalde

con fecha 31 de la anterior, por el Guardia municipal Juan Velasco Granados, y se acuerda asimismo que por la presidencia se proceda al anuncio de dicha vacante conforme esta mandado.

Aprobar la cuenta que presenta el oficial don Diego Ramírez, importante la suma de 206 pesetas 25 céntimos, por derechos de ocupación de sepulturas en el Cementerio durante el mes anterior, aprobando asimismo el ingreso que se hizo de referida cantidad con fecha 31 del anterior.

Se conceden los siguientes socorros domiciliarios: de 5 pesetas a Demetrio Ramos García, Antonio José Lucena y Pablo Blanco Silas y Cándido Serrano Domínguez; de 2 pesetas a Francisco Medina Córdoba, Francisco Vázquez Córdoba, Carmen Lucena Luque, y Antonia Lucena Navarro; de 10 pesetas a Francisco Bravo Carmona.

Ordinaria del día 12

Preside el señor Alcalde don Rodolfo Vega Gracia.

Fué leída, aprobada y autorizada el acta de la anterior.

Se dió cuenta de la correspondencia, «Gacetas» y BOLETINES OFICIALES de la última semana, acordándose su cumplimiento y archivo.

Ordinaria del día 19

Preside el señor Alcalde don Rodolfo Vega Gracia.

Fué leída, aprobada y autorizada el acta de la anterior.

Se dió cuenta de la correspondencia, «Gacetas» y BOLETINES OFICIALES de la última semana, acordándose su cumplimiento y archivo.

Ordinaria del día 26

Preside el señor Alcalde don Rodolfo Vega Gracia.

Fué leída, aprobada y autorizada el acta de la anterior.

Se dió cuenta de la correspondencia, «Gacetas» y BOLETINES OFICIALES de la última semana, acordándose su cumplimiento y archivo.

Se presta aprobación a la distribución de fondos para el mes actual.

Se aprueba el extracto de las sesiones de la permanente del mes de Diciembre, y se acuerda su remisión para el BOLETIN OFICIAL.

Se aprueba la nómina de haberes de empleados, correspondientes al mes actual, acordándose su abono el día 31 del mismo.

Se aprueba la cuenta que rinde el Carpintero Pablo Ruiz, por trabajos realizados que constan en aquella importantes 66 pesetas 75 céntimos.

Se acuerda conceder los siguientes socorros domiciliarios: de 5 pesetas a José Martínez Pérez; Encarnación Lucena Córdoba y Joaquín Santos García; y Cándido Serrano Domínguez; de ocho pesetas a Mercedes Peña Lucena y de 10 pesetas a Toribio Ramírez de Dios.

Se concede un socorro mensual de 15 pesetas al vecino pobre Angel Yepes Escobar para atender a la lactancia de una hija pequeña por haber fallecido su madre.

Se conceden 3 pesetas 50 céntimos por suscripción a la Revista «Patria

Chica» del tercer trimestre año actual.

Se acuerda aprobar y que se haga efectivo, el importe de 47 pesetas por conferencias y telefonemas oficiales originados durante los meses de Octubre Noviembre y Diciembre del año anterior.

Se acuerda abonar a la Compañía Telefónica Nacional 13 pesetas 50 céntimos por cuota a dicho servicio del mes actual.

Se fija en cuatro pesetas el jornal medio de un bracero en la localidad para las operaciones de quintas del año actual.

Se acuerda proceder al arreglo de la calle del Santo y de los postigos hasta la calle Piqueras, para conjurar en parte la crisis obrera, nombrando para que se encargue de la inspección de las obras al señor Concejal don Salvador Barrón Reyes, quien dará las órdenes oportunas al Maestro albañil municipal.

Se acuerda instalar un teléfono en el Cuartel de la Guardia civil, autorizando al señor Alcalde para que proceda a formalizar el contrato y abonándose los gastos que su instalación origine.

Se aprueba la cuenta que rinde el representante del Ayuntamiento en la capital don Ramón Márquez, con un saldo a favor del Municipio de 387 pesetas 69 céntimos en 31 de Diciembre anterior.

Se aprueba y que se abone la cuenta que presenta el Farmacéutico don Francisco Reyes Casado, importante 663 pesetas 40 céntimos, por medicamentos despachados en su Farmacia para la Beneficencia municipal, durante el 4.º trimestre del año anterior.

Asimismo se aprueba la cuenta presentada por el Farmacéutico don Francisco Martínez Chico, importante 901 pesetas 40 céntimos por medicamentos despachados para la Beneficencia municipal durante el 4.º trimestre del año anterior.

Espejo a 31 de Enero de 1929.—El Secretario, Francisco Ferrer.

El precedente extracto ha sido aprobado por la Comisión permanente en sesión de 16 de Febrero actual.

Espejo a 18 de Febrero de 1929.—El Secretario, Francisco Ferrer.

BAENA

Núm. 1.103

La Comisión municipal permanente en sesión celebrada el día ocho del actual, acordó se anuncie nuevamente concurso la provisión de una plaza de matrona municipal titular en propiedad con el haber anual de quinientas pesetas y obligación de residir en la Aldea de Albendin.

Los solicitantes pueden presentar sus instancias en la Secretaría del Ayuntamiento en el plazo de treinta días hábiles a contar desde la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Para tomar parte en el concurso precisa presentar los documentos siguientes:

Título o testimonio notarial del mismo o certificación de estudios par-

tida de nacimiento, iden de carencia de antecedentes penales, y certificación de buena conducta reservándose el Concejo la facultad de apreciar en conjunto los méritos de los solicitantes.

Baena a 16 de Marzo de 1929.—El Alcalde, F. de la Moneda.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 1.105

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Antonio Medina Cárdenas concurrente al reemplazo de 1926, se ha instruido conforme determinan los artículos 276 y 293 del Reglamento de 27 de Febrero de 1925, para el reclutamiento y reemplazo del Ejército el expediente justificativo para probar la ausencia por más de 10 años, e ignorado paradero de su padre Arturo Medina Mahedero. Se publica el presente edicto, para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Arturo Medina Mahedero se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al ya mencionado ausente para que comparezca ante mi autoridad, o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Consul de España o Viceconsulado más próximo, a fines relativos al servicio militar de su hijo Antonio Medina Cárdenas.

El repetido Arturo Medina Mahedero es natural de esta villa, hijo de Agripino y de Cecilia y cuenta 53 años de edad; era barbero y se ausentó hace más de catorce años, creyendo que se dirigió a América del Norte.

Fuente Obejuna a 14 de Marzo de 1929.—El Alcalde, Manuel Camacho.

CORDOBA

Núm. 1.117

Don Francisco Usano Raja, Auxiliar de Recaudación en periodo de apremio del Excelentísimo Ayuntamiento de esta capital.

Hago saber: Que por esta Alcaldía se ha dictado con esta fecha la siguiente:

Providencia: Mediante no haber satisfecho los recibos de su descubierto por el concepto de entrada de carruajes en edificios particulares correspondientes al año de 1928 los contribuyentes comprendidos en la anterior certificación durante el periodo voluntario de cobranza, quedan incursos en el apremio de primer grado que consiste en el 10 por 100 de sus cuotas de conformidad con lo prevenido en el artículo 52 de la vigente Instrucción de apremio de 26 de Abril de 1900, advirtiéndole que transcurrido el plazo señalado desde la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia incurrirán en el segundo grado de apremio.

Y para su inserción en el mismo expido el presente en Córdoba a cinco de Marzo de mil novecientos veinte y nueve.—El Auxiliar, F. Usano.—V.º B.º: El Alcalde, Luis Junguito.

JUZGADOS

CASTRO DEL RIO

Núm. 1.112

Don Angel Gallego Martínez, Juez de Instrucción de Castro del Río y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número diez y siete del año actual se sigue sumario con motivo de haberse aprehendido a un sujeto que dice llamarse Antonio Luna Ortega; un mulo capón de ocho a nueve años castaño claro, casi cano, y una mula cerrada, más de marca, castaña oscura, sin hierro, cuyas caballerías se sospecha que sean de ilegítima procedencia, habiéndosele intervenido también las siguientes guías referentes a ventas de caballerías.

Una fechada en Loja a treinta de Agosto de mil novecientos veinticinco de la que aparece que Manuel García Caballero vendió a Antonio de Castro Cortés vecino de Granada, una mula cerrada pelo negro, otra expedida en Montefrío en diez y nueve de Septiembre de mil novecientos veinte y ocho referente a la venta de un mulo de ocho años pelo castaño, hierro en la cadera verificada por Eduardo Albardía Fernández de Antequera a Antonio Luna Ortega. Otra de fecha veintidos de Agosto de mil novecientos veinte y siete, expedida en Antequera de la que resulta que Antonio Machuca Sánchez vendió a Antonio Jiménez Muñoz, un mulo pelo castaño obscuro cerrado, hierro en ambas caderas, y un suplemento de la póliza del seguro de una burra de nueve años, de un metro treinta y dos centímetros de alzada, capa negra, bocibragada con la marca 0-8 en la cadera izquierda, cuya póliza número mil quinientos ochenta y cuatro fué expedida por la Sociedad Anónima La Agrícola Española a favor del asegurado Francisco Ruiz Gómez, vecino de Lucena.

En su virtud y no habiéndose justificado la procedencia de los semovientes intervenidos ni la legítima tenencia de los expresados documentos por el detenido Antonio Luna Ortega se hace saber por medio del presente edicto, rogando a las autoridades y encargando a los agentes de la policía judicial la práctica de las diligencias pertinentes para averiguar a quien o quienes puedan pertenecer las caballerías y documentación intervenidas, citándose a la vez a dichas personas para que comparezcan a declarar ante este Juzgado dentro del término de diez días contados desde la inserción de este edicto en los periódicos oficiales y citándose también a las demás personas que puedan declarar sobre aquéllos extremos para que en el mismo término comparezcan a verificarlo ante este Juzgado.

Dado en Castro del Río a quince de Marzo de mil novecientos veinte y nueve.—Angel Gallego.—El Secretario, Juan Méndez.

CORDOBA

Núm. 1.114

Don Eduardo Pérez Sánchez, Juez de Instrucción del Distrito de la Izquierda de esta capital.

Por el presente en nombre de Su Majestad el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca de los cerdos que al final se reseñan, que el día 16 del actual, fueron sustraídos a don Angel Varona Aguilar, vecino de Montemayor, del sitio Cortijo Alamillo, de este partido; y a la captura y conducción a esta cárcel, como detenidos del autor o autores del hecho, y los cerdos de ser encontrados los pondrán a mi disposición con la persona o personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a veinte de Marzo de mil novecientos veinte y nueve.—Eduardo Pérez Sánchez.—El Secretario P. H., Rafael Fonseca.

Reseña

Dos marranas preñadas, de unas diez arrobas de peso cada una, pelo negro, con las dos orejas forma orquilla.

Núm. 1.155

Don Eduardo Pérez Sánchez, Juez de primera Instancia del distrito de la Izquierda de esta capital.

Por el presente se cita y llama por término de diez días a contar desde su inserción en este BOLETIN OFICIAL a la persona que se crea dueña del décimo número 2.040 del sorteo de hoy, 3.ª serie fracción 5.ª, que pertenece a la Administración de Loterías de 1.ª clase número 18 situada en la calle de Salmerón de Sevilla, que ha sido encontrado en la calle María Cristina en la mañana de ayer, por Rafael Merino Fernández domiciliado en Rinconada San Antonio 3, para que dentro de dicho plazo comparezca ante este Juzgado situado en la calle de Góngora sin número para recibirle declaración en diligencias que se instruyen con tal motivo y hacerle entrega de dicho décimo una vez que en legal forma acredite su pertenencia; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Córdoba a veinte y uno de Marzo de mil novecientos veinte y nueve.—Eduardo Pérez Sánchez.—El Secretario P. H., Tomás Gutiérrez.

Núm. 1.156

Don Fernando Higuera Barrutia, interino Juez de instrucción del Distrito de la Derecha de esta capital.

Por el presente, en nombre de Su Majestad el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca de la caballería que al final se reseña, que el día 19 del actual, fué sustraída a don Ricardo Luque González, vecino de Cór-

doba, del sitio finca Alcaidía, de este partido; y a la captura y conducción a esta cárcel como detenido del autor o autores del hecho, y la caballería de ser encontrada la pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a veinte y uno de Marzo de mil novecientos veinte y nueve.—F. Higuera.—El Secretario licenciado, Manuel Pozanco.

Reseña

Un caballo castaño de quince años, con un hierro en la nalga izquierda y señal de galápago mano derecha.

VALENZUELA

Núm. 1.131

Don Pedro Oliván Hidalgo, Juez municipal de esta villa de Valenzuela (Córdoba).

Hago saber: Que habiendo sido anulado por la Superioridad el concurso libre anunciado para la provisión de Secretario en propiedad de este Juzgado; cuyo cargo se halla vacante por renuncia del que lo desempeñaba don Vicente Jiménez Sánchez, se anuncia a concurso de traslado, con arreglo al R. D. de 29 de Noviembre de 1920 y R. O. de 9 de Diciembre de dicho año, a fin de que los que opten a cubrir dicha vacante presenten sus solicitudes ante el señor Juez de primera instancia del partido de Baena, dentro del término de treinta días a contar desde la publicación del presente en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL de esta provincia; se hace constar que esta población tiene un censo de 3.169 habitantes de hecho y 3.342 de derecho, y que dicho cargo no tiene más retribución que los derechos de Arancel.

Valenzuela a diez y ocho de Marzo de mil novecientos veinte y nueve.—Pedro Oliván.—El Secretario suplente, Ricardo Horcas.

PUENTE GENIL

Núm. 1.132

CÉDULA DE CITACIÓN

En juicio de faltas pendiente en este Juzgado por hurto de una cartera conteniendo cincuenta pesetas y documentos al vecino de Loja, Antonio Luna Ortega, hecho ocurrido en la Estación férrea de esta población el veinte y dos de Febrero último, se cita al autor o autores del hurto indicado que hasta ahora resultan desconocidos para que a las once del diez de Abril próximo comparezcan en este Juzgado, en cuyo acto tendrá lugar la celebración del oportuno juicio de faltas, apercibidos que de no concurrir al dicho llamamiento les parará el perjuicio que haya lugar.

Puente Genil 16 de Marzo de 1929.—El Secretario, Juan Aguilar.

POZOBLANCO

Núm. 1.152

Don Miguel Muñoz Molina, accidental Juez de Instrucción de este partido.

Por la presente ruego a todas las

autoridades y encargo a los agentes de la policía judicial practiquen diligencias en la busca de un mulo capón de siete años en Mayo 1925, de 1'51 metros de alzada, castaño encendido, rayado; dos lunares blancos en el cuello y con el hierro del Fénix Agrícola muslo izquierdo y en el derecho el de La Agrícola Española O-15 donde está asegurado; Un caballo capón de un mes en Mayo de 1925, de 1'10 metros de alzada, capa flor de romero, pelos blancos en la frente, calzado pié izquierdo, crin y cola negra y el hierro de la Agrícola Española O-15 muslo derecho, sustraídas la noche del 19 al 20 del actual, del sitio Navalpozuelo, al vecino de esta ciudad Juan Fabios Rubio, y de ser habidos sean puestos a mi disposición y asimismo en la prisión preventiva de este partido, las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición; pues así está acordado en sumario que instruyo con tal motivo.

Dado en Pozoblanco a veinte de Marzo de mil novecientos veinte y nueve.—Miguel Muñoz.—El Secretario, Carlos G. Loynaz.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 1.154

CARMONA REDONDO, Rafael; hijo de José María y de Tránsito; natural de Córdoba, de estado soltero, profesión jornalero, de cuarenta años de edad, domiciliado últimamente en Córdoba, procesado por hurto, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de la Izquierda de Córdoba; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde.

Córdoba 18 de Marzo de 1929.—El Juez de Instrucción, Eduardo Pérez Sánchez.

Imprenta de La Casa de Socorro-Madrid